

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2023

ASPECTOS RELEVANTES

INTRODUCCIÓN

En esta Guía Didáctica vamos a estudiar las especialidades más importantes que introduce la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la gestión y modificación del presupuesto.

Para afrontar el estudio de las Leyes de Presupuestos en vigor, hemos de tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Las especialidades introducidas por la LPGE son muchísimas
- 2) La mayoría de estas especialidades afectan a créditos muy concretos, referidos a clasificaciones de secciones, servicios y económicas muy específicas. P. ej: *en el presupuesto de la Sección 19 «Ministerio de Trabajo y Economía Social», vincularán a nivel de concepto, el crédito 19.01.281M.207*
- 3) Sin embargo, existen especialidades que afectan a créditos generales, es decir, aplicables a todo el presupuesto. P. ej.: *son vinculantes los conceptos incluidos en el artículo 15 «Incentivos al rendimiento»*

INTRODUCCIÓN

Por tanto, para simplificar el temario, y atendiendo al criterio seguido por la INAP en los exámenes de los últimos años, en esta Guía se incluyen únicamente las especialidades que tienen carácter general.

La Guía se organiza en cinco apartados:

- 1) Ámbito de aplicación y principios generales
- 2) Créditos vinculantes
- 3) Competencias específicas en materia de modificaciones
- 4) Limitaciones presupuestarias
- 5) Créditos ampliables e incorporables

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

1. **Ámbito de aplicación**
2. Principios generales: normas de gestión

CRÉDITOS VINCULANTES

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

1. Competencias del Gobierno
2. Competencias de la Ministra de Hacienda
3. Competencias de los Titulares del Departamento y Presidentes o Directores

LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS

CRÉDITOS AMPLIABLES E INCORPORABLES

ART 1. ÁMBITO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



1. Contenido de los Presupuestos

→ En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2023 se integran:

a) Los **presupuestos con carácter limitativo** de las siguientes entidades:

- 1) Del Estado.
- 2) De los organismos autónomos.
- 3) De las integrantes del Sistema de la Seguridad Social.
- 4) De las agencias estatales y del resto de entidades del sector público estatal a las que resulte de aplicación el régimen de especificaciones y de modificaciones regulado en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria o cuya normativa específica confiera a su presupuesto carácter limitativo.

b) Los **presupuestos con carácter estimativo** de las siguientes entidades:

- 1) De las entidades públicas empresariales, de las sociedades mercantiles estatales, de las fundaciones del sector público estatal y del resto de entidades del sector público estatal que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española
- 2) De los consorcios, las universidades públicas no transferidas, los fondos sin personalidad jurídica y de las restantes entidades de derecho público del sector público administrativo estatal con presupuesto estimativo.

ART 1. ÁMBITO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

1. Contenido de los Presupuestos

→ En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2023 se integran:

LGP

ART 33. ALCANCE SUBJETIVO Y CONTENIDO



Título II. Presupuestos Generales del Estado

Capítulo III. Contenido, elaboración y estructura

Sección 1ª. Contenido y principios de ordenación

33.1. Ámbito subjetivo

→ Los Presupuestos Generales del Estado estarán integrados por:

- a) Los presupuestos de los órganos a que se refiere el artículo 2.3 de esta Ley y de las entidades del sector público estatal **a las que resulte de aplicación el régimen de especificaciones y de modificaciones** regulado en la presente Ley o cuya normativa específica confiera a su presupuesto carácter limitativo
- b) Los **presupuestos estimativos** de las entidades de los sectores empresarial y fundacional, los consorcios, las universidades no transferidas, los fondos sin personalidad jurídica y las restantes entidades del sector público administrativo no incluidas en la letra anterior

estatal y del resto de entidades del sector público estatal que apliquen los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española

- 2) De los consorcios, las universidades públicas no transferidas, los fondos sin personalidad jurídica y de las restantes entidades de derecho público del sector público administrativo estatal con presupuesto estimativo.

ART 7. PRINCIPIOS GENERALES

7. Reglas de modificación y gestión de los créditos:

→ Durante la vigencia de estos presupuestos, tanto las modificaciones como la gestión de los créditos presupuestarios autorizados en esta ley, se sujetarán a las siguientes reglas:

Regla primera: aplicación preferente de la Ley de Presupuestos Generales

→ Las modificaciones de créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los extremos que no resulten modificados por aquella

ART 7. PRINCIPIOS GENERALES

7. Reglas de modificación y gestión de los créditos:

→ Durante la vigencia de estos presupuestos, tanto las modificaciones como la gestión de los créditos presupuestarios autorizados en esta ley, se sujetarán a las siguientes reglas:

→ Regla segunda: expedientes de modificaciones presupuestarias

→ Con independencia de los niveles de vinculación establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley General Presupuestaria, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u órgano público a que se refiera, así como el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma

ART 7. PRINCIPIOS GENERALES

7. Reglas de modificación y gestión de los créditos:

→ Durante la vigencia de estos presupuestos, tanto las modificaciones como la gestión de los créditos presupuestarios autorizados en esta ley, se sujetarán a las siguientes reglas:

Regla tercera: uso del programa 000X para transferencias y libramientos internos

→ Las transferencias de crédito y los libramientos que se realicen entre o con cargo a los artículos^(*) 40 a 43, 70 a 73 deberán de efectuarse a través el programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos»

Transferencias corrientes o de capital a:

40/70. A la Administración del Estado

41/71. A Organismos Autónomos

42/72. A la Seguridad Social

43/73. A Agencias Estatales y otros organismos públicos con presupuesto limitativo

ART 7. PRINCIPIOS GENERALES

7. Reglas de modificación y gestión de los créditos:

→ Durante la vigencia de estos presupuestos, tanto las modificaciones como la gestión de los créditos presupuestarios autorizados en esta ley, se sujetarán a las siguientes reglas:

Regla quinta: afectación de los créditos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

- Los créditos dotados en el **servicio 50** «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y los dotados en el **Ministerio de Sanidad en su servicio 51** «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)» solo podrán ejecutarse con la finalidad de financiar actuaciones que resulten elegibles conforme a su marco regulatorio
- El Gobierno **podrá acordar las transferencias de los citados créditos entre secciones** en orden a garantizar una correcta absorción del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

ART 7. PRINCIPIOS GENERALES

7. Reglas de modificación y gestión de los créditos:

→ Durante la vigencia de estos presupuestos, tanto las modificaciones como la gestión de los créditos presupuestarios autorizados en esta ley, se sujetarán a las siguientes reglas:

Regla octava: créditos iniciales para obligaciones de ejercicios anteriores

→ La restricción contenida en el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria **no será de aplicación a las ampliaciones de crédito destinadas a atender obligaciones derivadas de normas con rango legal**

Art. 34 LGP. Ámbito temporal

Los créditos iniciales dotados en los Presupuestos Generales del Estado para atender obligaciones de ejercicios anteriores solo podrán modificarse mediante el procedimiento previsto en los artículos 55, 56 y 57 de esta ley

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

1. Ámbito de aplicación
2. Principios generales: normas de gestión

CRÉDITOS VINCULANTES

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

1. Competencias del Gobierno
2. Competencias de la Ministra de Hacienda
3. Competencias de los Titulares del Departamento y Presidentes o Directores

LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS

CRÉDITOS AMPLIABLES E INCORPORABLES

ART 8. CRÉDITOS VINCULANTES



8.1. Créditos vinculantes creados por la LPGE23

→ Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes los siguientes créditos de los presupuestos de las entidades recogidas en los apartados 1, 2 y 4 de la letra a) del artículo 1 de la presente ley:

Créditos para obligaciones de ejercicios anteriores

→ Los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos

ART 8. CRÉDITOS VINCULANTES



8.1. Créditos vinculantes creados por la LPGE23

→ Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes los siguientes créditos de los presupuestos de las entidades recogidas en los apartados 1, 2 y 4 de la letra a) del artículo 1 de la presente ley:

Incentivos al rendimiento

- **150 «Productividad»**
- **151 «Gratificaciones»**
- **153 «Complemento de dedicación especial»**
- Demás conceptos incluidos en el **artículo 15 «Incentivos al rendimiento»**



ART 8. CRÉDITOS VINCULANTES



8.1. Créditos vinculantes creados por la LPGE23

→ Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes los siguientes créditos de los presupuestos de las entidades recogidas en los apartados 1, 2 y 4 de la letra a) del artículo 1 de la presente ley:

Gastos sociales de personal

- **162.00 «Formación y perfeccionamiento del personal»**
- **162.01 «Economatos y comedores»**
- **162.04 «Acción Social»**



El concepto 162 cuenta con los siguientes subconceptos:

- 162.00 “Formación y perfeccionamiento del personal”
- 162.01 “Economatos y comedores”
- 162.02 “Transporte de personal”
- 162.04 “Acción social”
- 162.05 “Seguros”
- 162.09 “Otros”

- Solamente estos tienen el carácter de vinculante.
- No obstante, **el concepto completo constituye una excepción a la competencia de los Titulares del Departamento para hacer transferencias entre créditos del Capítulo 1 de su sección, junto con el artículo 15 “Incentivos al rendimiento**

ART 8. CRÉDITOS VINCULANTES



8.1. Créditos vinculantes creados por la LPGE23

→ Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes los siguientes créditos de los presupuestos de las entidades recogidas en los apartados 1, 2 y 4 de la letra a) del artículo 1 de la presente ley:

Gastos corrientes en bienes y servicios

- **221.09 «Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre»**
- **225.02 «Tributos locales»**
- **202 «Arrendamientos de edificios y otras construcciones»**



ART 8. CRÉDITOS VINCULANTES



8.1. Créditos vinculantes creados por la LPGE23

→ Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes los siguientes créditos de los presupuestos de las entidades recogidas en los apartados 1, 2 y 4 de la letra a) del artículo 1 de la presente ley:

Créditos vinculados al «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» (servicios 50 y 51)

→ **Se especificarán económicamente por su importe global**, con la excepción de:

- Los gastos de personal y los gastos para operaciones financieras, cuya especificación vendrá determinada por los artículos 43 y 44 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria,
- Los créditos que establezcan asignaciones identificando perceptor o beneficiario, que tendrán carácter limitativo y vinculante.
- Su especificación orgánica y funcional vendrá determinada, respectivamente por el servicio y el programa

- Los créditos vinculados al MRR no tienen nivel de vinculación económica, excepto:
 - Capítulo 1 (se especifica a nivel de artículo en el Estado y a nivel de capítulo en OOAA)
 - Capítulos 8 y 9 (se especifican a nivel de concepto, tanto en el Estado como en OOAA)
 - Asignaciones nominativas (carácter vinculante)

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

1. Ámbito de aplicación
2. Principios generales: normas de gestión

CRÉDITOS VINCULANTES

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

1. Competencias del Gobierno
2. Competencias de la Ministra de Hacienda
3. Competencias de los Titulares del Departamento y Presidentes o Directores

LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS

CRÉDITOS AMPLIABLES E INCORPORABLES



ART 9. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES

9.Uno. Competencias del Gobierno

→ Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponde al Gobierno, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública:

Transferencias entre secciones por necesidades ineludibles

→ Transferencias de crédito entre secciones **para atender necesidades ineludibles**, en casos distintos de los previstos en el artículo 52.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

Transferencias de servicios 50 y 51

→ Transferencias de crédito entre distintas secciones que afecten a los servicios 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» y 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)».

→ A estas transferencias de crédito **no les resultaran de aplicación las restricciones recogidas en el artículo 52.1** de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

1. Ámbito de aplicación
2. Principios generales: normas de gestión

CRÉDITOS VINCULANTES

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

1. Competencias del Gobierno
2. Competencias de la Ministra de Hacienda
3. Competencias de los Titulares del Departamento y Presidentes o Directores

LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS

CRÉDITOS AMPLIABLES E INCORPORABLES



ART 9. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES

9.Dos. Competencias de la Ministra de Hacienda

→ Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponden a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública:

Créditos vinculantes

→ Autorizar las transferencias y variaciones que:

- Afecten a los créditos contemplados en el artículo 8, apartados uno.2, uno.3, uno.4 y dos.2,
- Minoren los créditos contenidos en el artículo 8, apartado uno.1, de la presente ley

- Artículo 15
- Subconceptos 162.00, 162.01 y 162.04
- Subconceptos 221.09, 225.02 y 202

→ Créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores

**Cuidado donde dice
“afecten”. Significa
incrementar o minorar**



El artículo 34.5 LGP establece que los créditos iniciales consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores solo podrán modificarse mediante CCEE o SSCC, es decir, aumentando su dotación.

Sin embargo, la regla 8ª del artículo 7 LPGE23 deja sin efecto esta restricción cuando sea necesario ampliar créditos para atender obligaciones por norma con rango de ley. Por tanto, estos créditos consignados para obligaciones de ejercicios anteriores sí podrán ser minorados, y la competencia corresponde al Ministro de Hacienda



ART 9. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES

9.Dos. Competencias de la Ministra de Hacienda

→ Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponden a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública:

Movilidad de personal

→ Autorizar transferencias de crédito **entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamento ministeriales**, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo, en los casos previstos en el **Capítulo IV del Título III del Real Decreto 364/1995**

Reglamento de provisión de puestos de trabajo de funcionarios de la AGE

Cap. IV. Otras formas de provisión

- Redistribución de efectivos
- Reasignación de efectivos
- Movilidad por cambio de adscripción del puesto de trabajo
- (...)



ART 9. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES

9.Dos. Competencias de la Ministra de Hacienda

→ Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponden a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública:

Transferencias de operaciones de capital a operaciones corrientes

→ Autorizar las transferencias o variaciones que se realicen en el presupuesto de las entidades referidas en los apartados 1.º, 2.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente ley, **desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes**





ART 9. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES

9.Dos. Competencias de la Ministra de Hacienda

→ Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponden a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública:

→ Capítulos 4,7 y 8

→ Autorizar las variaciones o modificaciones presupuestarias que se realicen en el presupuesto de las entidades referidas en los apartados 1.º, 2.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente ley, cuando las mismas afecten a créditos del:

→ **Capítulo 4 «Transferencias corrientes»**

→ **Capítulo 7 «Transferencias de capital»**

→ **Capítulo 8 «Activos financieros»**

excepto que la normativa presupuestaria atribuya su competencia al Consejo de Ministros o requiera la remisión de un proyecto de ley a las Cortes Generales



ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

1. Ámbito de aplicación
2. Principios generales: normas de gestión

CRÉDITOS VINCULANTES

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

1. Competencias del Gobierno
2. Competencias de la Ministra de Hacienda
3. Competencias de los Titulares del Departamento y Presidentes o Directores

LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS

CRÉDITOS AMPLIABLES E INCORPORABLES



ART 9. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES

9.Siete. Competencias de los Titulares de Departamento y Presidentes o Directores

→ Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales o a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos

Ampliaciones y transferencias dentro del capítulo 1 de su sección

- Ampliaciones de crédito de capítulo 1 «Gastos de personal» que se financien con cargo a créditos del mismo capítulo,
- Transferencias de crédito que se efectúen **entre créditos del capítulo 1 «Gastos de personal», con independencia que afecten a distintos servicios o programas, excluidos los créditos destinados a incentivos al rendimiento o a gastos sociales del personal**



La excepción a esta competencia de los Titulares del Departamento **afecta a todo el concepto 162 y no solo a sus subconceptos con carácter vinculante según el artículo 8**





ART 9. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES

9.Nueve. Competencias de los Titulares de Departamento y Presidentes o Directores

→ Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales o a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos

→ Transferencias de créditos del MRR

→ **En sus respectivos presupuestos**, transferencias entre los créditos dotados dentro del servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y los dotados en el Ministerio de Sanidad dentro de su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU).

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

1. Ámbito de aplicación
2. Principios generales: normas de gestión

CRÉDITOS VINCULANTES

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

1. Competencias del Gobierno
2. Competencias de la Ministra de Hacienda
3. Competencias de los Titulares del Departamento y Presidentes o Directores

LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS

CRÉDITOS AMPLIABLES E INCORPORABLES

ART 10. DE LAS LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS

10.Uno. Limitación para realizar transferencias desde operaciones de capital a corrientes

→ La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en el apartado 6 del artículo 9.Dos de la presente ley

No podrán realizarse desde créditos para operaciones financieras al resto de los créditos, ni desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes

Cuando la persona titular del Ministerio de Hacienda autorice las transferencias o variaciones que se realicen en el presupuesto de las entidades referidas en los apartados 1.º, 2.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente ley, desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes

ART 10. DE LAS LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS

10.Dos. Limitación para realizar transferencias entre secciones

→ Las limitaciones contenidas en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no serán de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 9.Dos de la presente ley

No podrán realizarse entre créditos de distintas secciones presupuestarias.
Esta restricción no afectará a los créditos del programa de contratación centralizada

- Diversas excepciones de créditos específicos
- Transferencias entre Departamentos por redistribución, reasignación o movilidad de personal

No olvidar que la LPGE23 establece otra excepción a la limitación de transferencias entre Secciones:
cuando estas sean por necesidad ineludible, aprobadas por el Consejo de Ministros

ART 10. DE LAS LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS

10.Cuatro. Gastos plurianuales para arrendamientos de inmuebles

- Durante la vigencia de estos presupuestos los gastos de carácter plurianual **derivados de los arrendamientos de inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición** no podrán:
 - Superar las diez anualidades
 - El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación el 100%
- El Gobierno podrá acordar la modificación del porcentaje anterior, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

Estas limitaciones no afectan a cualquier gasto plurianual, sino a los derivados de **arrendamientos de inmuebles, incluidos contratos mixtos de arrendamiento y adquisición**

ART 10. DE LAS LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS

10.Cinco. Prohibición de incorporar remanentes de crédito derivados de generaciones

- Durante la vigencia de estos presupuestos **no se podrán incorporar los remanentes de créditos derivados de generaciones aprobadas en el ejercicio anterior**, quedando por tanto sin efecto lo previsto en la letra b) del artículo 58 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Esta restricción no afectará a los remanentes de créditos que se hubieran generado en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

b) Los procedentes de las generaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 53, en sus párrafos a) y e)

a) Aportaciones

e) Ingresos legalmente afectados a actuaciones determinadas

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

1. Ámbito de aplicación
2. Principios generales: normas de gestión

CRÉDITOS VINCULANTES

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

1. Competencias del Gobierno
2. Competencias de la Ministra de Hacienda
3. Competencias de los Titulares del Departamento y Presidentes o Directores

LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS

CRÉDITOS AMPLIABLES E INCORPORABLES

ART 11. DE LAS AMPLIACIONES E INCORPORACIONES DE CRÉDITO

11.Uno. Créditos ampliables creados por la LPGE23

→ A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el anexo II de esta ley

ANEXO II. Créditos ampliables aplicables a todas las Secciones y Programas

- a) Las **cuotas de la Seguridad Social**, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios
- b) Los créditos de **transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos**, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.
- c) Los créditos destinados a atender el **pago de sentencias firmes en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 106 LJCA**
- d) Los créditos necesarios para aplicar al presupuesto las obligaciones derivadas de lo dispuesto en:
 - El Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania
 - EL Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

ART 11. DE LAS AMPLIACIONES E INCORPORACIONES DE CRÉDITO

11.Dos. Créditos incorporables

→ A efectos de lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio los remanentes que se recogen en el Anexo VII de esta ley.

